



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014)

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b> | No. 2384   |
| <b>MEDIO DE CONTROL</b>      | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL- |
| <b>DEMANDANTE</b>            | LILIANA VICTORIA ARISMENDY GONZÁLEZ              |
| <b>DEMANDADO</b>             | MUNICIPIO DE MEDELLÍN                            |
| <b>RADICADO</b>              | 05001 33 33 017 2014-00573-00                    |
| <b>ASUNTO</b>                | INADMITE DEMANDA                                 |

Se **INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante en un término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. El artículo 163 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, *“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.”*

De acuerdo con lo anterior, deberá determinarse con claridad el acto administrativo objeto de impugnación, pues observado el expediente se tiene que en el escrito de la demanda, numeral primero del acápite de declaraciones y condenas (fl. 8), se señala como tal, el Oficio N° 201400071071 del 11 de febrero del 2013, sin embargo, este no corresponde al acto administrativo aportado como anexo visible a folios 4 a 5 del expediente.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del CPACA, que dispone: *“Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”* deberá aportar poder que faculte para representar los intereses de la señora LILIANA VICTORIA ARISMENDY GONZÁLEZ, el cual debe contener el lleno de requisitos establecidos en el Código General del Proceso. Lo anterior dado que, en acápite pruebas y anexos visible a folio 27, se hace referencia al *“poder para actuar”* como anexo a la demanda, sin que el mismo obre en el expediente.
3. Del escrito y documentos que den cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y

magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros. Así mismo, deberá aportarse en medio magnético con el mismo formato antes referido copia de la demanda y sus anexos como quiera que, el CD allegado con el expediente solo contiene archivos en blanco.

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO  
JUEZ**

AMTB

**NOTIFICACION POR ESTADOS**

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 23 el auto anterior.

Medellín, 12 de noviembre de 2014, fijado a las 8:00 a.m.

ORIANA PATRICIA PARADA MARIÑO.  
SECRETARIA.